#  SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2010-01-063000

#  N.I.T. / C.C. : 830141180

#  Expediente : 0

#  Nombre : INVERSIONES MI CARIÑO S.A.

#  Dependencia : INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE

#  Trámite : 29001 - CONSULTAS CONTABLES

 **Folios :** **2** **Anexos:** NO **Término:** **16/03/2010**

#  Fecha : 16/03/2010 Hora : 04:15 PM

#  Tipo Documento : OFICIO Número: 115-017199

 **“Al contestar si lo requiere, Cite el No. de radicación de este Documento”**

Señor

**ARGENY GARCIA GUTIERREZ**

Carrera 7 No. 7-31 Casa 19

Zipaquira (Cundinamarca**)**

**ASUNTO: Distribución de Reservas.**

Se recibió su E- MAIL radicado en esta Entidad con el número 2010-01-.035350 del 02 de marzo del año en curso, mediante el cual consulta si la sociedad puede distribuir a los asociados parte de las reservas a manera de devolución de utilidades retenidas en años anteriores y otra parte para readquisición de acciones, dejando por lo menos el 50% del valor del capital en la reserva legal.

Previo a la atención de su escrito es necesario precisarle que la función de esta Superintendencia en lo que corresponde a la atención de consultas se circunscribe a la interpretación de las normas de manera general, en este orden de ideas, los conceptos proferidos lo son de manera general y en abstracto, orientados a dar claridad acerca de la interpretación y aplicación de las normas vigentes sobre la materia, razón por la cual en el presente escrito trataremos el tema por usted planteado ciñéndonos al citado precepto.

Señalado lo anterior, debemos tener en cuenta que si bien es cierto, las reservas representan recursos retenidos por el ente económico tomados de sus utilidades, se deben considerar si las mismas son legales, estatuarias u ocasionales, entre las legales esta la Reserva legal contemplada en el articulo 452 del Código de Comercio cuya obligatoriedad se limita al 50% del capital suscrito, en cuanto a las reservas estatutarias las mismas serán obligatorias mientras no se supriman o excluyan mediante una reforma estatutarias o hasta tanto alcancen el monto fijado en los estatutos sociales.

Respecto a las reservas ocasionales que ordene el máximo órgano social, las cuales de conformidad con el artículo 453 Ibídem, solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se aprueben y sobre las mismas el máximo órgano social podrá cambiar su destinación o distribuirlas entre los asociados cuando las considere innecesarias.

Con base en lo anteriormente expuesto, las reservas y el excedente no obligatorio de la reserva legal, pueden ser distribuidas entre los asociados como dividendo sobre utilidades de ejercicios anteriores, o destinarla para readquisición de acciones, con previa aprobación del máximo órgano social (Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios), por ser una atribución potestativa del mismo,

Cordialmente,

****

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

**TRD: REVISIÓN**